

NOMBRE DEL ALUMNO: JOSE JONATHAN GORDILLO HERNANDEZ

NOMBRE DE LA MAESTRA: BLANCA GUADALUPE JIMENEZ

NOMBRE DEL TEMA: SUPERNOTA UNIDAD I Y II

NOMBRE DE LA MATERIA: REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES

NOMBRE DE LA CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

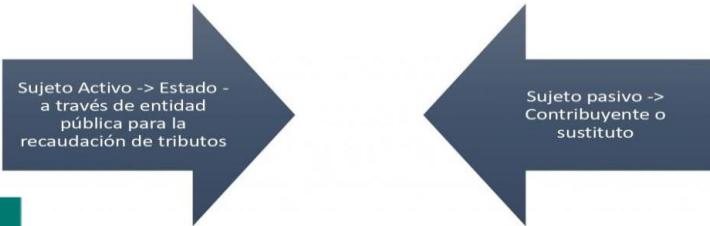
BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA REGIMEN FISCAL DE PERSONAS FISICAS Y MORALES



UNIAD I. DISPOSICIONES GENERALES DE PERSONAS

SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 90 LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (LISR)



- Elementos esenciales del impuesto**
- Sujeto: Es el Estado a través de sus entidades (sujeto activo) y el obligado a pagar el impuesto (sujeto pasivo).
 - Objeto: Acto, actividad o motivo del impuesto.
 - Tasa, cuota o tarifa: Porcentaje, cantidad fija o tabla de cuotas y tasas que sirve para determinar cuánto se debe pagar.
 - Base: Cantidad sobre la que se determina el impuesto.
 - Época de pago: Plazo o momento en que es exigible la obligación de pago.

COPROPIEDADES, SOCIEDAD CONYUGAL. ART. 92



INGRESOS EXENTOS. ART.93



INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIÓN.

INGRESOS POR RETIRO	
Indemnización	14,362.72
Indemnización 20 días	12,592.00
Prima de Antigüedad	8,506.85
Ingresos por retiro	35,461.57

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

INGRESOS ASIMILABLES A SALARIOS.

- El prestador de servicios no expide comprobantes fiscal alguno, el prestatario debe elaborarlo.
- Los ingresos asimilados a salarios se enuncian en el artículo 94, los cuales se resumen de la siguiente forma:
- Remuneraciones a servidores públicos.
- Anticipos y rendimientos a miembros de Cooperativas de Producción y Sociedades y Asociaciones Cíviles.
- Honorarios a consejeros, comisarios, directores, administradores y otros.
- Honorarios prestados preponderantemente a un prestatario.

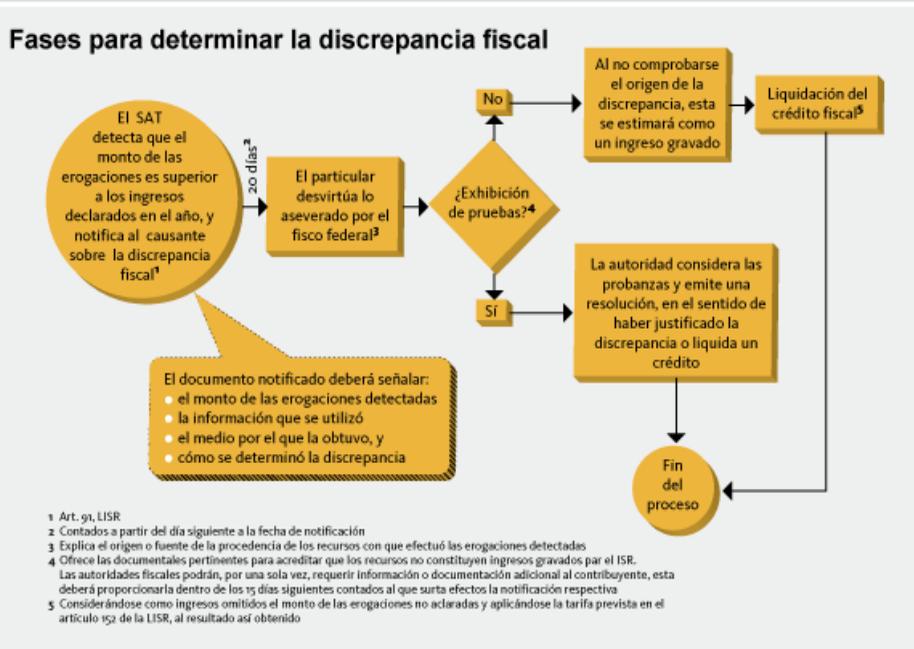
Artículo 94 fracciones I a VII de la LISR.

RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN.

Obligaciones de los patronos

Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.	Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.	Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.
Fundamento: Artículo 99 fracción III LISR	Fundamento: Artículo 99 fracción II LISR.	Fundamento: Artículo 99 fracción VI LISR

SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL ARTÍCULO 91 LISR



1 Art. 91, LISR.
 2 Contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
 3 Explica el origen o fuente de la procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas.
 4 Ofrece los documentales pertinentes para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados por el ISR.
 Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, esta deberá proporcionarla dentro de los 15 días siguientes contados al que surta efectos la notificación respectiva.
 5 Considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de la LISR, al resultado así obtenido.

MECÁNICA DE RETENCIONES (IMPUESTO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO Y PAGOS PROVISIONALES)

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, entre otras obligaciones tendrán las siguientes:
- Llevar la contabilidad general de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.

OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR

- Efectuar la retención.
- Presentar la Declaración de Rete fuente mensualmente dentro de los plazos fijados por la ley.
- Consignar oportunamente la retención.
- Expedir certificados: Por concepto de salarios. Por otros conceptos.



Determinación incorrecta

Ingresos obtenidos en un mes	2,000.00
(-) Limite inferior	1,987.03
(=) Excedente del Limite inferior	12.97
(x) % del Excedente del limite inferior	16.00
(=) Impuesto marginal	2.08
(+) Cuota fija	159.53
(=) ISR a causado	161.61
(-) Subsidio al empleo causado	0.00
(=) ISR a retener (subsidio al empleo a entregar)	161.61

Determinación correcta

Ingresos obtenidos en un mes	1,714.29
(-) Limite inferior	1,130.65
(=) Excedente del Limite inferior	583.64
(x) % del Excedente del limite inferior	10.88
(=) Impuesto marginal	63.50
(+) Cuota fija	66.36
(=) ISR a causado	129.86
(-) Subsidio al empleo causado	0.00
(=) ISR a retener (subsidio al empleo a entregar)	129.86

IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRÓN

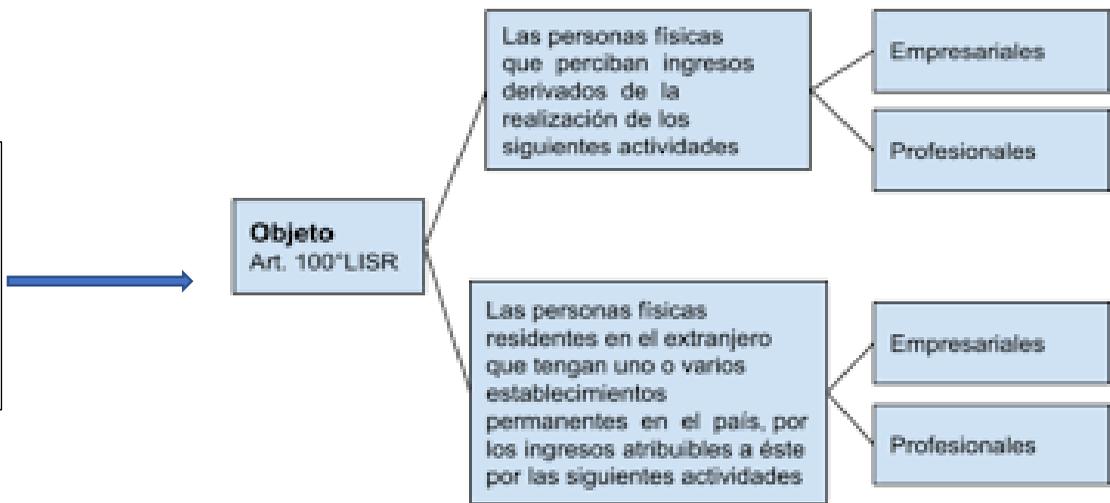
Base gravable anual	\$322,778.73
(-) Límite inferior	\$290,667.76
(=) Excedente límite inferior	\$32,110.97
(x) % excedente límite inferior	23.52%
(=) Impuesto marginal	\$7,552.5
(+) Cuota fija	\$46,565.26
(=) ISR causado	\$54,117.76
(-) Subsidio al empleo causado	\$0

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

*Para determinar el impuesto se localiza el rango del gravado que en este caso es de (\$8,000.00) dentro de la tarifa de impuesto.
 *Después tomaremos el limite inferior y se le restara al total de gravado.
 *Esto dará como resultado el excedente sin limite inferior el cual se multiplicara por el porcentaje de impuesto dando como resultado el impuesto marginal.
 *Al impuesto marginal se le suma la cuota fija, posteriormente se obtiene el ISR mensual correspondiente a la tarifa Art. 113.

OBTENIENDO EL IMPUESTO O SUBSIDIO DEL MES	
ISR de tarifa Art. 113	\$ 690.3312
- Subsidio Empleo	0
= Subsidio al empleo pagado	690.33121
NETO A PAGAR	7309.66879

UNIDAD II. DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES



B) Sujetos Obligados, :

2.- Personas Físicas:

- Las personas físicas residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Las personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México, respecto a los ingresos atribuibles dicho establecimiento.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES (ART. 20 LISR)



www.veronicaveraycia.com

12

- Los determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades.
- Ganancia por pagos en Especie.
- Bienes que quedan en beneficio de propietario de inmuebles. (Mejoras y adiciones).
- Ganancia por enajenación de activos fijos, terrenos y acciones.
- Recuperación de Créditos Incobrables Deducidos.
- Recuperación por Seguros y Fianzas
- Cantidades para efectuar gastos por cuenta de terceros
- Intereses devengados a favor y el Ajuste Anual por Inflación
- Préstamos, aportaciones y aumentos de capital mayores a \$600mil (cuando NO se informen).

Momento de Acumulación de los Ingresos.

Art. 102 LISR.

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean **efectivamente percibidos**.

Se consideran efectivamente percibidos, cuando:

- *Se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, no importando el nombre con el que se les designe.
- *El contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha **de cobro** del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

*El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

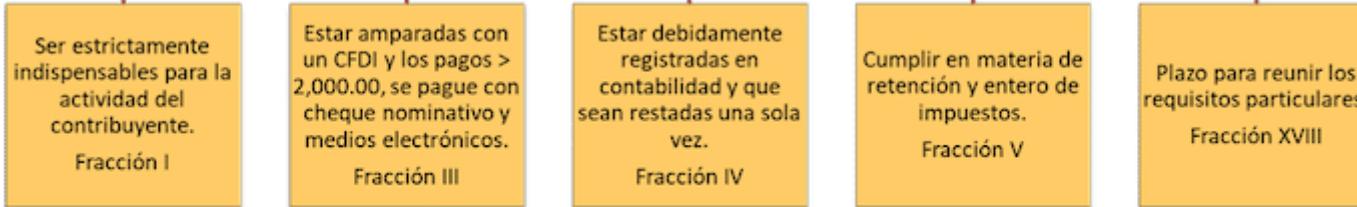
(Compensación, Remisión de la Deuda, Novación, C.C.F. Arts. 2185 al 2223)



I. Devoluciones o descuentos que se reciban
II. Costo de lo vendido
III. Gastos Netos
IV. Inversiones
V. Créditos incobrables y pérdida por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a la fracción II.
VI. Cuotas pagadas por patronos al IMSS
VII. Intereses
VIII. Ajuste anual deducible
IX. Anticipos y rendimientos que se paguen a SCP, SC y AC
X. Aportaciones de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones

Requisitos de las deducciones PM título II LISR (artículo 27 LISR)

Generales



Calculo del Impuesto Art. 152

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. Al resultado obtenido se le aplicará la siguiente:

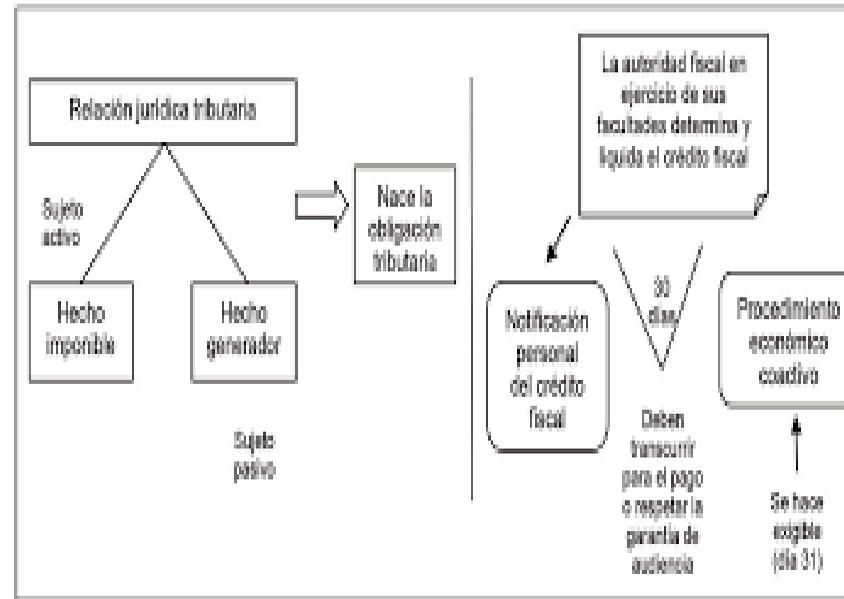
PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO

TARIFA MENSUAL			
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	486.07	0.00	1.92%
486.08	4,210.41	8.52	6.48%
4,210.42	7,388.42	247.24	10.88%
7,388.43	8,001.50	594.21	18.09%
8,001.51	10,298.36	786.54	17.62%
10,298.38	20,770.29	1,090.61	21.38%
20,770.30	32,736.88	3,327.42	23.62%
32,736.84	62,900.00	8,141.95	30.00%
62,900.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

¿QUIENES TRIBUTAN EN ESTE REGIMEN?

- LAS P.F. QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PRESTEN UN SERVICIO NO SUBORDINADO NI PROFESIONAL.
- LAS P.F. QUE REALICEN UNA ACTIVIDAD PRIMARIA "AGAPES" SIN TRANSFORMACION ALGUNA.
- NOTA: Y EN EL AÑO NO DEBEN REBASAR INGRESOS DE 2'000,000 PESOS.



En el nacimiento de las obligaciones tributarias se pueden identificar las siguientes características:

-  Pago
-  Condonación
-  Cancelación
-  Compensación
-  Prescripción
-  Caducidad